CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ,
Juez:CAMARGO CABEZAS Jose Gregorio FAU 20546303951 soft
Fecha: 13/08/2024 11:42:56,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ,
Secretario:CARDOSO VALERA Seeler Simon FAU 20546303951 soft
Fecha: 13/08/2024 11:47:14,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 06870-2024-0-1801-JR-DC-10
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : CAMARGO CABEZAS JOSE
ESPECIALISTA : CARDOSO VALERA, SEELER
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA,
DEMANDANTE : BENAVIDES VARGAS, LIZ PATRICIA,

RESOLUCIÓN N° UNO
Lima, nueve de agosto
Del dos mil veinticuatro.-

AUTO ADMISORIO

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta de manera conjunta a la demanda ingresada a través de la mesa de partes virtual y al escrito con número de ingreso N° 47355-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, se procede a expedir la siguiente resolución; y; y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Nuevo Código Procesal Constitucional: *"Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional".*

SEGUNDO: Asimismo, la Tutela Jurisdiccional efectiva constituye derechos y principios constitucionales señalados en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, hacer efectiva la protección del individuo al libre acceso a la prestación jurisdiccional a través de un debido proceso, donde el justiciable tenga la oportunidad de discutir, probar y obtener del órgano jurisdiccional una resolución final ajustada a derecho.

TERCERO: La calificación de la demanda es la facultad del Juez de analizar los requisitos de admisibilidad de la demanda; encontrándose dichos requisitos vinculados estrictamente con cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de proponer la demanda.

CUARTO: Bajo ese contexto, de la demanda se advierte que la demandante solicita que se declare nula y sin efecto jurídico alguno la resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ de 23 de mayo de 2024, emitida por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), y, en consecuencia, se reponga al estado de cosas anterior a la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados, disponiendo su reposición en el cargo de Fiscal Suprema y

Fiscal de la Nación, debiendo reconocérsele las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que surtió efectos la sanción de destitución.

QUINTO: La presente demanda reúne los presupuestos procesales y condiciones de la acción, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad del artículo 2° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, en concordancia con el artículo 6° del Nuevo Código Procesal Constitucional, **SE RESUELVE**:

1. **ADMITIR** a trámite el Proceso de Amparo interpuesto por **LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS** contra la **JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.**

2. **TRASLÁDESE** la demanda y anexos a la **PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA** a la "***casilla electrónica N° 115017***" por el plazo de **DIEZ días hábiles**, conforme con lo establecido por los artículos 5° y 12° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

3. **NOTIFICAR** la demanda y anexos a la **JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA** por ese mismo plazo.

4. **PROGRÁMESE** fecha de **AUDIENCIA ÚNICA**, conforme a lo señalado en el artículo 12º del Nuevo Código Procesal Constitucional, para el día **18 DE DICIEMBRE DEL 2024 A HORAS 12:00 DE LA TARDE a través de la aplicación Google Meet, por lo que dicha fecha y hora se deberá ingresar al link meet.google.com/hbg-yfkh-uha**con conocimiento de las partes. Para tal fin requiérase a las partes procesales para que cumplan con presentar bajo responsabilidad un correo electrónico del servidor GMAIL y un número celular vigente.

5. **Al Primer Otrosí:** Téngase presente la delegación de facultades a favor del letrado que se indica.

6. **Al Segundo Otrosí Digo:** Téngase presente.

7. **Notifíquese a las partes** en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 11° del Nuevo Código Procesal Constitucional**.-**